

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y CUARTO Y SE ADICIONA UN OCTAVO TRANSITORIO AL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE FEBRERO DE 2009

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, EN RELACIÓN AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS TRANSITORIOS SEGUNDO Y CUARTO, PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN OCTAVO TRANSITORIO AL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PUBLICADO EN EL DOF EL 9 DE FEBRERO DE 2009.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos del Senado de la República les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los Transitorios Segundo y Cuarto, primer párrafo y se adiciona un Octavo Transitorio al Decreto por el que se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adicionan una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I, recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, misma que fue remitida por la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados en su carácter de Cámara de Origen, en términos de lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CC. Senadores integrantes DICTAMEN DE LAS COMISIONES que suscriben, realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Con base en las referidas actividades y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85, apartado 2, letra a, 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 113, apartado 2, 117, 177, 193 y demás

relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones someten a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA

Las Comisiones encargadas del análisis y dictamen del proyecto en comento, desarrollaron su trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el capítulo de "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo y turno para el dictamen del referido proyecto y de los trabajos previos DICTAMEN DE LAS COMISIONES Unidas.

II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

III. En el capítulo de "Consideraciones", los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan argumentos de valoración del proyecto y de los motivos que sustentan el presente dictamen.

II. ANTECEDENTES

1. En la sesión del 16 de marzo de 2010, de la Cámara de Diputados, se dio cuenta con una iniciativa que reforma el artículo Cuatro Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, suscrita por los Diputados Canes Vázquez Góngora y Mauricio Ochoa Millán del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y en esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Colegisladora, turnó la iniciativa a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictamen.

2. En la sesión del 23 de marzo de 2010, de la Cámara de Diputados, se dio cuenta con una iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos segundo y cuarto transitorios, y adiciona el artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, suscrita por el Diputado José Adán Ignacio Rubí Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en esa misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó la iniciativa a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

3. En la sesión del 25 de marzo de 2010, de la Cámara de Diputados, el dictamen de la Comisión de Comunicaciones con proyecto de decreto que reforma los artículos Segundo y Cuarto Transitorio y adiciona una artículo Octavo Transitorio del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones publicado ene. Diario Oficial de la Federación el 9 de Febrero de 2009 y se turnó al Senado de la República para los efectos Constitucionales.

4. En la sesión del 6 de abril de 2010, en el Senado de la República se dio cuenta con la recepción de una Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los Transitorios Segundo y Cuarto, primer párrafo y se adiciona un Octavo Transitorio al Decreto por el que se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adicionan una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I, recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009, en esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta Cámara, turnó la minuta que nos ocupa a las Comisiones Unidas

de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.

5. Con base en lo anterior, en la reunión de trabajo que tuvo lugar el 11 de octubre de 2010, estas Comisiones Unidas Dictaminadoras procedieron a la revisión y análisis del proyecto y elaboración del presente dictamen, mismo que se hace en razón de lo siguiente:

III. CONTENIDO DE LA MINUTA

Dentro de los propósitos que plantea el Proyecto de decreto que nos ocupa, son entre otros, que la Comisión Federal de Telecomunicaciones, el 18 de Marzo de 2010, señalaba que de las 84 millones de líneas telefónicas móviles que existen, solo se contaba con el registro de 39.5 Millones de estas, es decir que solo se había registrado el 47% de usuarios, por lo que el 10 de abril de 2010, tendrían que suspenderse 44.5 millones de líneas de telefonía móvil y que con tal medida, se tendrían consecuencias económicas y sociales negativas para los usuarios que ya no contarían con dicho servicio, además de que las empresas prestadoras del servicio de telefonía móvil perderían aproximadamente 263 millones de pesos diarios.

El proyecto de decreto que remitió la Colegisladora, pretende que la Comisión Federal de Telecomunicaciones elabore el proyecto de reglamento que contenga disposiciones que garanticen la protección de datos personales de los usuarios incorporados al registro de usuarios de telefonía móvil y se evite el uso indebido de los mismos, para que sea emitido por el Ejecutivo Federal en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la entrada en vigor del Decreto.

De igual forma el proyecto de decreto propone que los concesionarios cuenten con un plazo de un año para cumplir con las obligaciones de registro y control de usuarios de líneas telefónicas y Si llegado el término del plazo señalado no se cumpliera con el registro del total de los usuarios de telefonía móvil, el plazo se prorrogará por única vez por un año más contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo original.

Señala el proyecto de decreto, que transcurrido el plazo adicional, Representantes de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la Secretaría de Seguridad Pública, de la Procuraduría General de la República, de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, del Registro Nacional de Población y de las empresas concesionarias del servicio de telefonía móvil, relacionados con la integración y operación del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, tendrán 180 días para realizar la evaluación de los resultados obtenidos para la integración y funcionamiento del Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, dichos resultados serán remitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes al Poder Legislativo, en un plazo no mayor a 210 días después de concluida una segunda prórroga para que revise y, en su caso, modifique el marco jurídico correspondiente.

IV. CONSIDERACIONES DICTAMEN DE LAS COMISIONES

PRIMERO. Estas Comisiones Dictaminadoras una vez que han realizado el análisis del proyecto de merito y tomando en cuenta que el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, al concentrar los datos del CURP que identifica a los usuarios de telefonía móvil con el número de su línea, permite contar con un mecanismo que concentre información actualizada de los usuarios de telefonía móvil, posibilitándose el coadyuvar en evitar, prevenir, investigar y permitir la persecución de delitos relacionados con el secuestro, la delincuencia organizada y la extorsión en los que como medio comisivo se utilizan teléfonos móviles.

SEGUNDO. El RENAUT fue creado como una necesidad para combatir las actividades delictivas que en los últimos años han crecido alarmantemente en nuestro país, como se expuso en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, que fue concertado el 25 de agosto de 2008 por los representantes de los tres Poderes de la Unión, las Entidades Federativas y la Sociedad Civil, por tal razón, la obligación de los concesionarios de telefonía móvil de realizar campañas de información gratuita dirigida a sus usuarios para hacerles de su conocimiento sobre la obligación que estos últimos tenían de registrar y actualizar datos personales, con registros fehacientes de identificación y ubicación de los usuarios que habían contratado con ellos telefonía móvil en cualquiera de sus modalidades, teniendo como requisito para los usuarios de telefonía móvil, la simple presentación del equipo celular o chip inteligente y la documentación correspondiente en el plazo señalado.

TERCERO. El plazo para inscripción de usuarios de telefonía móvil, fue proyectado por el lapso de un año, plazo que resultaba adecuado y suficiente, ya que permitía que los usuarios de telefonía móvil acudieran paulatinamente a las oficinas de atención a clientes de sus concesionarios para realizar dicho trámite o bien contaban con la oportunidad de registrarse por la vía de mensaje de texto y vía electrónica por internet ingresando a la página electrónica www.renapo.gob.mx, por lo que las opciones para inscribirse en el RENAUT eran varias.

CUARTO. Por disposición de la Ley Federal de Telecomunicaciones, si el registro no se hacía en el plazo señalado, los Concesionarios estaban obligados a cancelar la línea telefónica móvil que no se hubiere registrado en el plazo señalado, sin que sus clientes tuvieran derecho a reactivarla o a que se les reembolsara alguna cantidad de dinero como indemnización, el plazo señalado como limite para la

inscripción de datos en el RENAUT feneció el 10 de abril de 2010, previo a una campaña de difusión en todos los medios de comunicación masiva y de distintas dependencias del Ejecutivo Federal, por lo que se tuvo el tiempo suficiente para que los usuarios de servicios de telefonía móvil cumplieran con lo ordenado en la Ley Federal de Telecomunicaciones, por tal motivo y ante el hecho de que como lo reporta el registro nacional de Población, al 2 de agosto de 2010, los usuarios que han dado de alta su teléfono móvil en el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil ascienden a 77,763,835, es decir que solo faltan menos del 10 por ciento del total de usuarios de telefonía móvil por inscribirse, porcentaje que se espera vaya disminuyendo, además de que hasta la presente fecha no se ha hecho la cancelación de líneas telefónicas móviles de los usuarios que faltan.

QUINTO. Se hace notar que la Cámara de Diputados ha realizado ya un exhorto en el que solicitó información sobre la cancelación de líneas a usuarios de telefonía celular que no hayan registrado su número ante el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes respondió vía oficio ante la Comisión de Comunicaciones de dicha cámara, que la sanción no se implementó debido a que el Poder Judicial de la Federación ha concedido el amparo a concesionarios, por lo que la Comisión Federal de Telecomunicaciones está obligada a observar y a acatar el mandato judicial concedido a los concesionarios de telefonía móvil que han promovido juicios de amparo en contra de la cancelación de las líneas no registradas en el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil y añadió que las medidas para asegurar la veracidad de los datos registrados por los usuarios, prevén mecanismos para afirmar que sean correctos y correspondan al usuario que efectivamente hace uso de los servicios a través de la línea telefónica móvil.

SEXTO. Resulta importante hacer notar que el 29 de abril de 2010, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes remitió a la Comisión Federal de Mejora Regulatoria el Anteproyecto de Reglamento de la Ley Federal de Telecomunicaciones en materia de Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil, que elaboró la Comisión Federal de Telecomunicaciones, que establece entre otras cosas, los procedimientos, mecanismos y medidas de seguridad para la elaboración de los Registros de Usuarios y de Comunicaciones, así como para la actualización, conservación, articulación y acceso a la información que se inscriba en éstos, mismo que se encuentra actualmente en estudio.

SÉPTIMO. Por todo lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras consideran que resulta innecesario ampliar el plazo para que los usuarios de telefonía móvil se inscriban en el Registro Nacional de Usuarios de Telefonía Móvil y toda vez que el Anteproyecto del Reglamento que contiene las disposiciones que garantizan la protección de datos personales de los usuarios incorporados al Registro de Usuarios de Telefonía Móvil, resulta pertinente dar por concluido el procedimiento legislativo del proyecto de decreto remitido por la Cámara de Diputados por carecer de materia.

Por lo anterior, estas Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos ponen a consideración de la Asamblea el presente dictamen y proponen el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Toda vez que el propósito de la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los Transitorios Segundo y Cuarto, primer párrafo y se adiciona un Octavo Transitorio al Decreto por el que se reforman los artículos 52; 64, fracción XV y se adicionan una fracción XIII, recorriéndose la actual XIII para pasar a ser XIV al artículo 7; un inciso D a la fracción I, recorriéndose el actual D para pasar a ser E, al artículo 16; las fracciones XI, XII, XIII, XIV y XV al artículo 44; una fracción XVI, recorriéndose la actual XVI para pasar a ser XVII al artículo 64 y una fracción VI al apartado A del artículo 71 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 2009 ha quedado rebasado, se considera que la misma ha quedado sin materia y se da por concluido el proceso legislativo de la misma.

SEGUNDO. Archívese el asunto mencionado en el resolutivo anterior como totalmente concluido.

DADO EN EL SALÓN DE PLENOS DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, EN MÉXICO,
DISTRITO FEDERAL, A __ DE SEPTIEMBRE DEL 2010.

COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Comisión de Estudios Legislativos